

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas
y noticias relevantes en materia
de Prevención de Blanqueo de Capitales
y Financiación del Terrorismo (PBC/FT)

GARRIGUES

Octubre 2020

Plan de Acción para impulsar la Unión de los Mercados de Capitales de la Unión Europea: efectos en materia de prevención de blanqueo

Una mayor transparencia en las inversiones y flujos monetarios incentivará la actividad económica, pero también exigirá reforzar los mecanismos de identificación no presenciales de futuros clientes para garantizar la estabilidad del mercado financiero y evitar conductas ilícitas en materia de blanqueo de capitales.

El pasado 24 de septiembre se publicó un nuevo Plan de Acción para potenciar la **Unión de los Mercados de Capitales (UMT) de la Unión Europea (UE)** con la finalidad de impulsar la recuperación económica de la crisis económica y financiera generada a raíz del COVID-19. Según el vicepresidente de la UE, la compleja coyuntura económica justifica aún más la necesidad de canalizar los esfuerzos de la Unión en la consolidación de un mercado único de capitales.

Dicho Plan de Acción, incorpora nuevas formas de canalizar la financiación hacia las empresas europeas y, al mismo tiempo, desempeñará también un papel clave para la aplicación del Pacto Verde Europeo y de la Nueva estrategia industrial para Europa.

En particular, la Comisión presentó 16 medidas específicas para lograr el referido mercado único de capitales, entre las cuales destacan:

- La creación de un punto de acceso único para que los inversores puedan acceder a los datos de las empresas.
- La ayuda a las aseguradoras y a los bancos a invertir más en las empresas de la UE.
- El refuerzo la protección de las inversiones para fomentar una mayor inversión transfronteriza en la UE.
- Facilitar el seguimiento de la adecuación de las pensiones en toda Europa.
- La armonización de la normativa en materia de insolvencia.
- El impulso de los avances en el ámbito de la convergencia en materia de supervisión y la aplicación coherente del código normativo único para los mercados financieros de la UE.

Dicho Plan de Acción supone una propuesta ambiciosa, cuya finalidad llega en un momento en el que la estabilidad y certidumbre jurídica se postulan como herramientas fundamentales para un adecuado funcionamiento de los mercados financieros. Una mayor transparencia en las inversiones y flujos monetarios constituye un incentivo para el aumento de la actividad económica; pero pone de manifiesto la necesidad de reforzar los mecanismos de identificación no presenciales de futuros clientes para garantizar la estabilidad del mercado financiero y evitar, a su vez, que las conductas ilícitas relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo pasen inadvertidas.

Este Plan de Acción resulta especialmente necesario, habida cuenta de la compleja situación presente y el advenimiento de futuras adversidades. Resultará preciso permanecer alerta ante las implicaciones del mismo en materia de PBC/FT. Nuestra legislación considera necesaria la aplicación de medidas reforzadas a las relaciones de negocio no presenciales; en un entorno de

finanzas digital se deberán extremar los controles, pero siempre bajo un enfoque basado en el riesgo, como principio inspirador de la aplicación de la normativa de PBC/FT.

En este mismo sentido el SEPBLAC, en su Memoria de actividades publicada en septiembre, señala la importancia de reforzar los controles en las transferencias que, ordenadas de manera no presencial, pudieran estar relacionadas con operaciones de estafa a nivel internacional.

1. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

1.1 El Sepblac publica su Memoria de Actividades 2018-2019

El Sepblac publicó en septiembre su Memoria de Actividades para los años 2018 y 2019. El documento enumera las principales actividades desarrolladas por dicha autoridad y las conclusiones alcanzadas tras el análisis de las operaciones sospechosas remitidas por los sujetos obligados. Se destacan a continuación los aspectos más relevantes:

- **El Sepblac llama la atención sobre el desplazamiento de la operativa bancaria hacia la banca no presencial que hace necesaria una profunda transformación de las herramientas, aplicaciones y procedimientos** aplicados por los departamentos de prevención del blanqueo de capitales para la **generación de nuevas alertas** específicamente diseñadas para este tipo de operativa y la **explotación analítica de los datos informáticos asociados**.
- Durante 2019, el Sepblac llevó a cabo **63 inspecciones a:**
 - **14 entidades de crédito** centradas en i) la operativa de clientes de banca privada; ii) la declaración de cuentas y relaciones con el FTF, y iii) la declaración mensual obligatoria de operaciones.
 - **36 entidades de pago comunitarias en régimen de libre prestación de servicios**, centradas en la determinación de su nivel de actividad real en nuestro país y en el cumplimiento formal de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
 - **1 entidad aseguradora.**
 - **1 entidad de valores.**
 - **11 entidades no financieras**, despachos de abogados, auditores, promotoras inmobiliarias, entidades de juego en línea, joyeros y empresas de transporte de fondos.
- En relación con el **análisis de las comunicaciones sospechosas** recibidas, el Sepblac destaca:
 - Un notable incremento de (a) tanto las comunicaciones sospechosas de los sujetos obligados; como (b) de las alertas propias del Sepblac. En particular, la autoridad supervisora pone de manifiesto el incremento del 51,5% de las comunicaciones por indicio **realizadas por los sujetos obligados en 2019 frente al año 2017**.

- **Reducido número de comunicaciones** de auditores, contables, asesores financieros y abogados.
- **En el caso de los profesionales del sector inmobiliario, el Sepblac señala que las comunicaciones** no deben basarse exclusivamente en datos objetivos, como el elevado importe o la nacionalidad de los intervinientes, sino que deben incorporar elementos indiciarios obtenidos de un adecuado conocimiento del cliente, de su actividad profesional o de la generadora de los fondos comprometidos.

Por otra parte, el Sepblac ha llevado a cabo las siguientes actividades:

- Vigilancia del Fichero de Titularidades Financieras (FTF) -en el que las entidades financieras han de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro y valores, así como identificar a los titulares reales y personas autorizadas en dichas cuentas-, poniendo especial énfasis en la calidad de datos incorporados a éste. En particular, se ha centrado en la supervisión de los datos incorporados al FTF por parte de las distintas entidades.
- Actividades propias de su naturaleza de Unidad de Inteligencia Financiera, poniendo de manifiesto el positivo reconocimiento por parte de organismos internacionales, relativos a la actividad y operativa del propio Sepblac.
- Colaboración del Sepblac al plan de Gobierno para el Campo de Gibraltar reforzando los procedimientos de blanqueo de capitales en dicha zona.

1.2 La Autoridad Bancaria Europea pide revisar el marco jurídico en materia de prevención de blanqueo

La Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó el pasado 19 de agosto su respuesta al Plan de Acción de la Unión Europea sobre la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, ratificando la necesidad de una revisión exhaustiva del marco jurídico actual.

De la respuesta se desprende el apoyo de la EBA a las medidas fijadas en dicho Plan de Acción, pero en sus conclusiones la Autoridad Bancaria formuló las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Armonizar el marco jurídico de la UE** mediante la publicación de normativa de aplicación directa en los ordenamientos de los Estados miembros;
- **Coordinar el papel de las autoridades nacionales de PBC/FT con un supervisor de PBC/FT a nivel de la UE** en un enfoque central y de diálogo que se base en la experiencia y los recursos de las autoridades nacionales de PBC/FT;
- **Aprovechar la infraestructura PBC/FT existente en la UE**, incluidos los recursos de políticas, datos y tecnología de la información de la EBA, así como las redes de cooperación de supervisión europeas e internacionales de la EBA.

1.3 Nuevos pasos en la tramitación de la nueva Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

El pasado mes de junio de 2020, se presentó el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (LPBC), que traspone el contenido de la Directiva comunitaria UE 2018/843 de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (**V Directiva**) y cuyas principales novedades se estructuran en torno a las siguientes líneas:

- **La inclusión de nuevos sujetos obligados**, entre los que destacan:
 - a) Las sociedades gestoras de fondos de titulización, las sociedades gestoras de los fondos de activos bancarios.
 - b) Las sociedades anónimas cotizadas de inversión inmobiliaria (SOCIMIs), las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
 - c) Las plataformas de financiación participativa, así como las personas que desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos.
 - d) Quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros
 - e) Los proveedores de servicios de moneda electrónica y servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal (y viceversa), así como servicios de custodia de monederos electrónicos o salvaguarda de llaves.
 - f) Las sociedades dominantes de grupos consolidables en los cuales haya dos sujetos obligados a prevenir el blanqueo de capitales.

Los dos primeros grupos de nuevos sujetos obligados serían considerados entidades financieras, con la asunción de obligaciones, propias de las entidades de dicha naturaleza.

- **El reforzamiento del sistema de identificación de los titulares reales de las personas jurídicas**, para lo que se crea un sistema registral único que incluirá la información de los titulares reales ya existente en el Registro Mercantil y en las bases de datos notariales, e incorporará la obligatoriedad del registro de los *trust* y entidades de naturaleza similar que operen en nuestro país y de sus titulares reales.
- **La no exigencia de realizar examen especial en cualquier caso**, sino tan solo **cuando proceda**, en los supuestos de que no sea posible completar el proceso de diligencia debida.
- La aclaración de los **requisitos de información a aportar en relación con el Fichero de Titularidades Financieras**.

- La aprobación de un **nuevo sistema de responsabilidad para los expertos externos**, que son los encargados de realizar los informes preceptivos sobre la adecuación de las medidas de prevención que aplican los sujetos obligados en relación con las exigencias de la normativa.
- La **modificación de los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones** en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2. Régimen de sanciones internacionales

2.1 La CPBC actualiza la ‘lista negra’ de jurisdicciones no cooperadoras en materia de lucha contra el blanqueo de capitales

El pasado mes de junio de 2020, la Secretaría de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias publicó la actualización de la comunicación de las jurisdicciones no cooperantes en materia de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En ésta se detallan las jurisdicciones que, de acuerdo con la declaración de GAFI, no desarrollan las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (**PBC/FT**), así como las últimas medidas adoptadas en el seno de la Unión Europea sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.

Dicha comunicación mantiene dentro del listado denominado ‘lista negra’ a Irán y la República Democrática de Corea (Corea del Norte) al no vislumbrarse avances en su legislación de PBC/FT.

Así mismo, respecto de los países catalogados como ‘de riesgo’ en materia de PBC/FT, la Comisión Europea publicó el pasado 19 de junio el Reglamento Delegado 2020/855, de la Comisión, de 7 de mayo de 2020, por el que se actualiza el listado de países de riesgo, en el que se relaciona las siguientes jurisdicciones: Afganistán, Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Irak, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Siria, Trinidad y Tobago, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zimbabue. Es obligación de los sujetos obligados la implementación de medidas de diligencia reforzada respecto de dichos países.

Finalmente, en lo relativo a la lista de ‘jurisdicciones bajo mayor vigilancia’, el comunicado de 30 de junio de 2020 de GAFI, incluye las siguientes jurisdicciones al apreciarse deficiencias en su marco normativo relativo a la PBC/FT: Albania, Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Islandia, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda, Siria, Yemen y Zimbabue.

2.2 Boletín de Sanciones Internacionales (septiembre 2020)

Las Naciones Unidas y la Unión Europea han impuesto, durante el mes de septiembre, una serie de sanciones a Libia, la República Centroafricana, Rusia y Venezuela por contravenir los principios rectores de las Naciones Unidas y del ordenamiento jurídico y principios de la Unión Europea, consistentes en medidas de índole financiero y comercial entre las que destaca un especial seguimiento por parte de los sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de las transacciones realizadas por las personas sancionadas.

3. Sanciones y sentencias

3.1 La Audiencia Nacional absuelve a la familia del expresidente de Pescanova del delito de blanqueo de capitales

La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha absuelto a la mujer y a dos hijos del expresidente de Pescanova, Manuel Fernández Sousa, de los delitos de blanqueo de capitales y contra la Hacienda pública de los que estaban acusados por ocultar 2,6 millones de euros en cuentas de Andorra.

La Sala afirma que se desconoce con exactitud el origen último de los fondos con los que se nutrieron de forma aparentemente unificada las tres cuentas bancarias andorranas en los años 2009, 2010 y 2012, pero apunta que "lo que sí aparece acreditado es que tales fondos no proceden de las cuentas de la sociedad Pescanova o de alguna de sus filiales". Tras el análisis de toda la prueba, los jueces consideran que la tesis acusatoria formulada por el Ministerio Fiscal acerca de la perpetración por los acusados de un delito de blanqueo de capitales no puede prosperar.

3.2 Multa a una inmobiliaria de Gibraltar por no colaborar en la lucha contra el blanqueo de capitales

La Oficina de Defensa de la Competencia (OFT) de Gibraltar ha impuesto una sanción financiera de 5.000 libras a un agente inmobiliario local por no remitir la documentación necesaria.

3.3 El TJUE impone multas a Rumanía e Irlanda por no aplicar normas comunitarias contra el blanqueo de capitales

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha impuesto multas de 3 millones y 2 millones de euros a Rumanía e Irlanda, respectivamente, por no haber trasladado de forma completa a sus legislaciones nacionales la IV Directiva sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015).

3.4 La Audiencia Nacional condena a multas de 22,7 millones a cuatro ex directivos del banco chino ICBC por un blanqueo masivo para dos grupos criminales

La Audiencia Nacional ha condenado a penas de entre tres y cinco meses de prisión y multas que suman 22,7 millones de euros a dos ex directores y a otros dos ex empleados de la sucursal en España del banco chino ICBC por colaborar en el blanqueo de fondos de dos organizaciones criminales del país asiático, Emperador-Cheqia y Sake, entre 2011 y 2014. Además, condena a la sucursal en España del ICBC a la pena de dos años de inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas o beneficiarse de incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Equipo:



Luis de la Peña

luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com